



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado:	JUAN FERNANDO RENDON GARCIA
Radicado	05001-40-03-014-2021-00891-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	317

Una vez cumplidos los requisitos y toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA**, con Nit. 860.034.594-1 en contra de **JUAN FERNANDO RENDON GARCIA**, con **C.C 98.626.878**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 02-01780466-03 (obligación No 1007986374, 14018289096, 4593560002594925, 5158160000039009) suscrito el 24 de octubre de 2014

Por concepto de capital la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$84.403.219,87)**, más los intereses moratorios causados desde el **10 de Julio de 2020**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

PAGARÉ No 4960843391171090 suscrito el 15 de mayo de 2017

Por concepto de capital la suma de **QUINCE MILLONES DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$15.016.722.00)**, más los intereses moratorios causados desde el **10 de Julio de 2020**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

TERCERO-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: No se tiene como dependiente a LEIDY JOHANA OSPINA ARANGO y ANDREA CATALINA MUÑOZ CANO dado que no se aportaron los certificados de estudios actualizados.

QUINTO: Se le reconoce personería suficiente a NINFA MARGARITA GRECCO VERJELT.P. 82454 del C.S de la J.

SEXTO: El título original fue entregado en el Despacho el 14 de febrero de 2022.

SEPTIMO: En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

OCTAVO: Dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 el demandante, esto es "al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df3e23593e5e21bab79aaa12bbf221c0f1807b343a2dbc04aa3dcf7db5409b6**

Documento generado en 28/02/2022 03:47:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**